



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

PO Procedimiento ordinario 3/2019.

Procedimiento origen: MON monitorio 711/2018.

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: D/D.<sup>a</sup> Cristian Torre Lozano.

Abogado/a: Sergio José Pereda Torcida.

Demandado/s: D/D.<sup>a</sup> María del Rosario Manuela Silva, José Antonio Santos Amayuela, Fondo de Garantía Salarial (Fogasa) y El Capricho, S.C..

Abogado/a: Letrado de Fogasa.

D. Julio Lucas Moral, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 3/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.<sup>a</sup> Cristian Torre Lozano contra María del Rosario Manuela Silva, José Antonio Santos Amayuela, Fondo de Garantía Salarial (Fogasa) y El Capricho, S.C. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

D.<sup>a</sup> Marta Gómez Giralda, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número tres de Burgos y su provincia, tras haber visto los presentes autos sobre reclamación de cantidad, seguidos a instancia de don Cristian Torre Lozano, que comparece asistida por la Letrado don José Pereda Torcida, contra El Capricho, S.C., integrada por los socios doña María del Rosario Manuela Silva y don José Antonio Santos Amayuela, que no comparecen pese a haber sido citados en legal forma, con citación del Fogasa que comparece asistido por la Letrado Sra. Reyes Galerón.

Fallo. –

Estimo parcialmente la demanda interpuesta por don Cristian Torre Lozano contra El Capricho, S.C. y sus socios doña María del Rosario Manuela Silva y don José Antonio Santos Amayuela, condeno a la empresa a abonar al trabajador la cantidad de 3.112,40 euros, más el 10% de lo adeudado por mora en el pago del salario, con responsabilidad solidaria de doña María del Rosario Manuela Silva y don José Antonio Santos Amayuela, en defecto de los bienes sociales, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.



Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

– Contra esta sentencia pueden anunciar recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León y por conducto de este Juzgado de lo Social número tres en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

– En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

– En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el recurso de suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en la Entidad bancaria Santander, cuenta número ES55 0049 3569 9200 0500 1274, agencia sita en Burgos, calle Madrid incluyendo en el concepto los dígitos 1717.0000.65.0003.19.

– Igualmente, y en cumplimiento de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses se deberá acompañar, en el momento de interposición del recurso de suplicación, el justificante de pago de la tasa, con arreglo al modelo oficial debidamente validado.

En caso de no acompañar dicho justificante, se requerirá a la parte recurrente para que lo aporte, no dando curso al escrito hasta que tal omisión fuese subsanada.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a María del Rosario Manuela Silva y José Antonio Santos Amayuela, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 30 de mayo de 2019.

El/la Letrado de la Administración de Justicia,  
Julio Lucas Moral